



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Acuerdo N° 22
3 de junio de 2020

ACUERDO N° 22 **3 junio de 2020**

Por medio del cual se implementan mecanismos de trámite extraordinario, transitorio y excepcional, aplicables a la acción de revisión en procesos regidos por la Ley 906 de 2004, a fin de impulsar la emisión de sentencias en asuntos prioritarios durante la vigencia de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, dispuestas por el Gobierno nacional en el marco de la emergencia sanitaria, decretada en todo el territorio nacional por causa del COVID-19.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1°. Que la pandemia causada por el Covid-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como emergencia en salud pública de trascendencia internacional, condujo a la declaración en el territorio nacional del aislamiento preventivo obligatorio a partir del 25 de marzo de 2020, generando varios efectos inmediatos, entre otros, el trabajo no presencial, en casa, remoto o a distancia.

2°. Que mediante decretos, resoluciones, circulares y demás instrumentos normativos, las distintas autoridades del orden nacional, regional y local han conminado a la ciudadanía a adoptar medidas de autocuidado personal y de autocuidado colectivo, en los cuales se destaca que las empresas, entidades y demás espacios laborales deben tomar las necesarias para el trabajo no presencial, en casa, remoto o a distancia de sus colaboradores empleados y a organizar la virtualización de las actividades en lo que fuere posible.

3°. Que, a fin de proteger la salud tanto de los usuarios del servicio de administración de justicia como de los servidores judiciales, en el marco del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en Colombia, el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo motivos de salubridad pública y fuerza mayor, adoptó -y mantiene hasta hoy vigente- la determinación de que los funcionarios y empleados judiciales trabajarán desde sus casas, debiendo definir el titular de cada despacho, con su equipo de trabajo, las actividades que cumplirían durante la medida y el control de su cumplimiento.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Acuerdo N° 22
3 de junio de 2020

Tratándose de las Altas Cortes, estableció que sus magistrados podrán hacer reuniones de trabajo y sesiones virtuales, estableciendo cada corporación las reglas para su desarrollo.

4°. Que, para el cumplimiento de lo anterior, atendiendo la decisión del Gobierno Nacional de extender el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 1 de julio de 2020 y la Emergencia Sanitaria hasta el 31 de agosto del presente año, en consideración del llamado del señor Presidente de la República a procurar el trabajo en casa y siguiendo lo previsto mediante el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la Sala Plena de la Corte Suprema, en sesión virtual del 21 de mayo, adoptó medidas para el total restablecimiento de las funciones judiciales de la Corporación, a partir del 8 de junio de 2020, entre ellas: *“Mantener vigente hasta nueva orden la autorización de trabajo en casa, dispuesta mediante la Circular N° 001-2020 del 16 de marzo pasado, para los funcionarios y empleados que puedan desempeñar las funciones desde sus residencias con el uso de herramientas tecnológicas, como las vienen cumpliendo a la fecha”*.

5°. Que, en ese contexto, la Sala de Casación Penal ha dispuesto que el trabajo en las residencias de los servidores judiciales bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa, remoto o a distancia, se adelantará como regla general. Paulatina y progresivamente, en concordancia con las disposiciones gubernativas pertinentes, se complementará conjuntamente con el que, de manera presencial escalonada, organizada y bajo la aplicación de protocolos de bioseguridad, se cumplirá en las instalaciones y oficinas de la Sala, en atención a criterios de necesidad, distribución y seguimiento de tareas, para lo cual contará con los requerimientos tecnológicos necesarios y disponibles, entre ellos, el uso de herramientas de Office 365, licenciadas para la Rama Judicial, cuya aplicación se produce por medio del correo institucional.

6°. Que la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, mediante los Acuerdos 1429 del 26 de marzo y 1444 del 27 de abril del presente año, dispuso que cada sala especializada implementará los mecanismos tendientes a garantizar el cumplimiento de la función judicial en los asuntos de su competencia -incluida la ampliación de excepciones a la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Acuerdo N° 22
3 de junio de 2020

Superior de la Judicatura-, utilizando para ello los medios telemáticos y electrónicos disponibles.

7°. Que, en vista de la prolongación de las medidas de aislamiento obligatorio y la apertura paulatina de canales y herramientas informáticas institucionales que permitan expandir gradualmente el margen de acción de la Corte Suprema de Justicia, la Sala de Casación Penal, en sesión virtual del 22 de abril de 2020, determinó que, en lo sucesivo, continuará tramitando *la totalidad* de los asuntos de su competencia, bajo el entendido que no es dable suspender los términos de prescripción de la acción penal ni interrumpir la resolución de los casos asignados a la Corte, por concernir todos al derecho fundamental de la libertad personal.

8°. Que la Sala de Casación Penal ha venido sesionando virtualmente, a fin de atender y resolver los asuntos de su competencia, cuyo impulso, trámite, resolución, comunicación y notificación puede efectuarse mediante tránsito documental por correo electrónico.

9°. Que, hasta la fecha, las herramientas informáticas y telemáticas con las que *internamente* cuenta la Sala de Casación Penal son adecuadas para permitir que sus magistrados sesionen y deliberen de manera virtual. Sin embargo, aún no se cuenta con una infraestructura idónea ni suficiente para realizar *audiencias* en las que puedan intervenir actores *externos* a la Corporación. La ausencia de una plataforma institucional que garantice el acceso en tiempo real a audiencias virtuales a todos los sujetos procesales (fiscales, defensores, procuradores, representantes de víctimas y procesados) impide el adelantamiento de esas diligencias en condiciones de eficacia, agilidad, celeridad, fidelidad de transmisión y registro, facilidad de acceso, entre otras. En punto de conectividad, la judicatura no puede garantizar que actualmente todos los intervinientes cuenten con condiciones apropiadas para la realización de audiencias virtuales, especialmente, en relación con personas privadas de la libertad, en momentos de crisis carcelaria, agravada por la propagación del COVID-19.

10°. Que, en el marco de la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica por razón del COVID-19, la primacía de la libertad personal ha de entenderse como principio rector de la actividad jurisdiccional penal. En consecuencia, transitoria y excepcionalmente, mientras



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Acuerdo N° 22
3 de junio de 2020

subsistan las circunstancias extraordinarias que perjudiquen el normal funcionamiento de la Corte, ha de *priorizarse* el impulso y trámite de asuntos cuya resolución pueda conducir al restablecimiento de la libertad personal, removiendo los obstáculos operativos y meramente formales que, en las actuales condiciones, impiden la adopción de decisiones concernientes a dicho derecho fundamental.

11. Que, en virtud del bien supremo de la libertad, ha de privilegiarse el impulso de asuntos cuya pronta resolución puede provocar el restablecimiento de la libertad personal. Por consiguiente, excepcional y transitoriamente, el conocimiento de casos con esa característica debe ser prevalente frente al debido turno de resolución, determinado por el orden temporal de reparto, máxime que el art. 191 de la Ley 906 de 2004 faculta para anticipar turnos para sustentación y decisión de la casación.

12. Que la imposibilidad de realizar audiencias públicas en condiciones óptimas que garanticen la efectividad, celeridad, fiabilidad, registro adecuado y acceso universal de sujetos procesales e intervinientes, debido al aislamiento preventivo obligatorio y a la restricción de acceso a sedes judiciales, constituye un impedimento para impulsar decisiones en asuntos prioritarios.

13. Que, con el propósito de impulsar la emisión de sentencias de casación en procesos regidos por la Ley 906 de 2004, en el marco de los cuales la realización de la audiencia de sustentación es presupuesto *condicionante* para dictarlas (art. 184 inc. 4° *ídem*), mediante el Acuerdo N° 020 del 29 de abril de 2020, la Sala de Casación Penal implementó mecanismos de impulso excepcional y transitorio, que habrá de darse a las demandas de casación mientras subsistan las medidas extraordinarias de aislamiento obligatorio que impiden el normal funcionamiento de la Sala.

14. Que, en consecuencia, el trámite de sustentación del recurso extraordinario de casación, transitoriamente y hasta tanto se normalice el funcionamiento de la Corte, se adelantará por escrito y se impulsará mediante el uso de medios informáticos que garanticen los derechos de contradicción y publicidad.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Acuerdo N° 22
3 de junio de 2020

15. Que la realización de dicho trámite por escrito, mediante la utilización de mecanismos informáticos y telemáticos que garanticen el debido proceso de las partes y demás sujetos intervinientes encuentra sustento en la prevalencia del derecho sustancial (art. 228 de la Constitución), propende por la eficacia en el ejercicio de la justicia (art. 10° Ley 906 de 2004) y se ajusta a los moduladores de la actividad procesal (art. 27 *idem*), mientras que la flexibilización de los principios de oralidad y publicidad inherente a la presentación de alegatos escritos constituye una medida idónea, necesaria y proporcional para garantizar los demás componentes del debido proceso, la primacía del derecho fundamental a la libertad personal y el acceso oportuno y adecuado a la administración de justicia.

16. Que, además de la casación, en el esquema procesal previsto en la Ley 906 de 2004 existen otros trámites que, en las actuales circunstancias, pueden verse paralizados para emitir la respectiva decisión, por imposibilidad de realizar audiencias públicas, a saber, la práctica de pruebas y alegatos en el marco de la acción de revisión.

17. Que si bien en el esquema procesal penal diseñado por la Ley 906 de 2004 rigen los principios de oralidad y publicidad (arts. 9° y 18 *idem*), debiendo ser los procedimientos orales y públicos, dichas máximas encuentran aplicación imprescindible en el marco del juicio oral y en las audiencias preliminares, a fin de viabilizar el ejercicio de los principios de inmediación y contradicción, así como una dinámica dialéctica adversarial que preceda a la decisión judicial.

18. Que el logro de la eficacia en el ejercicio de la justicia ha llevado al legislador a flexibilizar las máximas de oralidad y publicidad en determinadas actuaciones que, en principio, se adelantaban oralmente, como el trámite del recurso de apelación de sentencias, modificado por el art. 91 de la Ley 1395 de 2010, a fin de viabilizar tanto la sustentación del recurso de apelación como el traslado de aquella *por escrito*.

19. Que, a excepción de la audiencia de pruebas en el marco de la acción de revisión (art. 195 inc. 6° *idem*), en cuyo desarrollo son esenciales los principios que rigen el juicio, así como una dinámica adversarial en la práctica y contradicción probatorias, las audiencias en las que las partes simplemente conceptúan o alegan (art. 195 inc. 7° *idem*) pueden impulsarse en los mismos términos habilitados por la



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Acuerdo N° 22
3 de junio de 2020

Sala mediante el Acuerdo N° 020 de 2020, esto es, por escrito y utilizando medios informáticos y telemáticos que garanticen la publicidad y la contradicción.

20. Que el art. 225 de la Ley 600 de 2000, concerniente al traslado común de 15 días para alegar en revisión, una vez vencido el término probatorio, constituye un referente objetivo que por analogía podría aplicarse para que el demandante y los sujetos no recurrentes presenten sus alegatos -excepcional y transitoriamente- por escrito, en curso de las acciones de revisión regidas por la Ley 906 de 2004.

21. Que la página *web* de la Corte Suprema de Justicia, así como los correos electrónicos institucionales de la Secretaría de la Sala de Casación Penal son instrumentos idóneos para notificar a las partes e intervinientes de la admisión de la demanda de revisión, correr traslado de ésta, recibir los memoriales de intervención, notificar las sentencias y publicitar éstas. De igual manera, tales herramientas permiten emitir, notificar y publicar los autos y sentencias que decidan los recursos de apelación.

22. Que la Sala de Casación Penal, en ejercicio de los poderes de dirección del proceso, suele delimitar temáticamente los puntos de intervención de los sujetos procesales en las audiencias para alegar en revisión, así como limitar el término de intervenciones, por regla general, a 10 minutos por cada participante.

23. Que, siguiendo el anterior lineamiento, es igualmente dable limitar la extensión de los memoriales allegados por los sujetos procesales en el trámite de alegatos en revisión. Esta práctica judicial es avalada en la Corte Penal Internacional¹, cuyas fuentes normativas, en tanto instrumentos de protección de derechos humanos, integran el bloque de constitucionalidad.

24. Que, en consecuencia, le corresponde a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia implementar los mecanismos y procedimientos respectivos para dar cumplimiento a las disposiciones anteriores.

Por lo anteriormente expuesto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia

¹ Cfr. Regla 37 de las Regulaciones de la Corte y, entre otros, ICC-02/17, 9 de noviembre de 2017.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Acuerdo N° 22
3 de junio de 2020

ACUERDA:

Artículo 1°. Objeto. Mediante el presente Acuerdo, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia reglamenta el impulso, excepcional y transitorio, que habrá de darse a las alegaciones que anteceden al fallo en la acción de revisión, en el marco de procesos regidos por la Ley 906 de 2004, mientras subsistan las medidas extraordinarias de aislamiento obligatorio que impiden el normal funcionamiento de la Sala.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Ante la imposibilidad de realizar la audiencia para alegatos de que trata el art. 195 inc. 6° *idem* en condiciones óptimas que garanticen la efectividad, celeridad, fiabilidad, registro adecuado y acceso universal de sujetos procesales e intervinientes, excepcional y transitoriamente, mientras se normaliza el funcionamiento de la Sala de Casación Penal, a fin de posibilitar la emisión de decisiones en asuntos prioritarios, el trámite de dichas actuaciones se adelantará por escrito y se impulsará mediante el uso de medios informáticos que garanticen los derechos de contradicción y publicidad.

Artículo 3°. Procedimiento. En las circunstancias descritas en los arts. 1° y 2° de este Acuerdo, no se realizarán audiencias para alegaciones en el curso de la *acción de revisión* regulada por la Ley 906 de 2004.

Para garantizar el debido proceso de las partes e intervinientes en los mencionados trámites, especialmente el derecho de contradicción, así como la publicidad de las diligencias y decisiones judiciales, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia operará de la siguiente manera:

3.1. Concluida la práctica probatoria o admitida la demanda de revisión por causales que, por concentrar el examen en las premisas *jurídicas* de la sentencia, no requieren audiencia de pruebas, mediante auto de sustanciación el magistrado ponente dispondrá correr traslado al demandante y a los sujetos procesales no recurrentes, a fin de que, en un término común de 15 días, presenten sus alegatos, por escrito.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Acuerdo N° 22
3 de junio de 2020

La Secretaría deberá comunicar la orden al correo electrónico registrado por las partes y demás sujetos procesales. Al día siguiente de dicha comunicación, notificará el auto por estado, publicándolo en la página *web* de la Corte y dejando constancia del día a partir del cual comienza a correr el término de traslado común, así como de su fecha de vencimiento. En todo caso, el plazo para allegar los alegatos respectivos iniciará el día siguiente al de fijación del estado.

3.2. En ningún caso los alegatos podrán exceder una extensión de 10 páginas.

3.3. La Secretaría de la Sala de Casación Penal pondrá a disposición de los sujetos procesales no recurrentes, por medios electrónicos, copia de la demanda de revisión y de las sentencias de instancia.

3.4. Cuando se aleguen causales que no requieren de audiencia de pruebas, por centrarse el debate de sustentación en los aspectos normativos definidos en los cargos de la demanda de revisión, los alegatos han de presentarse sin necesidad de consulta física de expedientes por las partes e intervinientes.

3.5. Cuando la causal de revisión demande práctica probatoria y ésta se haya efectuado, sólo excepcionalmente y, de ser estrictamente necesario, podrá solicitarse al magistrado ponente, con la debida justificación, que se permita el escaneado o copiado de *determinadas* piezas procesales o registros de la audiencia de pruebas en revisión, imprescindibles para presentar los alegatos, a fin de que puedan ser consultados o enviados por medios informáticos en la medida de lo posible. En ningún caso podrá solicitarse la digitalización completa del expediente.

3.6. Para garantizar la publicidad del trámite de alegaciones, una vez recibidos los alegatos del demandante y de los sujetos procesales no recurrentes, guardando las precauciones de reserva pertinentes, la Secretaría de la Sala, al día siguiente del vencimiento del término común de traslado, por un lapso de 5 días, publicará en la página *web* de la Corte los alegatos presentados para permitir la consulta pública de los mismos.

3.7. Vencido el término de traslado común, la Secretaría pondrá a disposición del magistrado ponente los alegatos escritos.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Acuerdo N° 22
3 de junio de 2020

3.8. Dictado el fallo respectivo, la Secretaría deberá notificarlo enviando copia digital del mismo a los correos electrónicos registrados por las partes e intervinientes. Copia de la sentencia será igualmente publicada en la página *web* de la Corte Suprema de Justicia, junto al edicto respectivo, guardando las precauciones de rigor cuando deba garantizarse reserva.

Artículo 4°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y será fijado en la página *web* de la Corte Suprema de Justicia.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR
Presidente

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria Sala Casación Penal